

Provincia de Río Negro  
Poder Judicial  
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, junio 26 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: C.4.E.R.G.Y.T.S.S. "e.G.<./". Que la causa se inicia por denuncia formulada por el docente M.T. en sede policial en el día de la fecha. Ello en su carácter de director del CET 4 de esta localidad en nombre y representación de las adolescentes G.C.M.M. Y TORRES MOLINA MORENA GABRIELA a.a.d.d.e.

Y CONSIDERANDO:

- 1)- Q.s.b.a.s.d.v.f.d.e.u.m.e.e.n.t.a.s.p.s.p.u.m.c.y.c.d.p.
- 2)- Q.e.O.P.a.c.M.l.i.d.l.m. . . . MILAGROS MORENA GAVIÑA CHACON e.u.n.f.a.s.a.e.m.a.m.c.p.a.l.m.y.g.l.d.d.l.n.-
- 3)- Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de la adolescente , corresponde asimismo dar vista en la causa para su intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de VIEDMA .
- 4)- Lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (arts. 139 y siguientes CPF).-

RESUELVO:

- 1)- Disponer a los denunciados, señores K.Y.C. Y D.S.G. la prohibición de acceso al

domicilio donde se encuentra M.M. sito en calle Abuelas de Plazas de Mayo casa N° 20 de esta localidad, fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts respecto del mismo y de la persona de su hija en la vía pública, sus lugares de estudio, deportivos y culturales donde asista.-

2)- Prohibir a los denunciados la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia su hija M.M. por cualquier medio incluyendo llamadas telefónicas y/o envío de mensajes de texto y whatsapp. Este tipo de impedimento alcanza no sólo a medios tradicionales de comunicación, sino también a los mecánicos o electrónicos, como ser teléfonos móviles, chat, mensajes de textos por celular, por SMS, Whatsapp, Messenger, Facebook, Instagram, Skype, Snapchat, o mails y / o efectuar reclamos en cualquier lugar público y/o privado que M. se encuentre y/o transite, a los fines de preservar la integridad psicofísica de la misma.

3)- ORDENAR a los denunciados respetar y dar estricto cumplimiento a las estrategias de abordaje dispuestas por el organismo de Protección de derechos así como a la adherencia a concurrir a espacios terapéuticos donde puedan trabajar la puesta de límites en un entorno seguro .-

4)- Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de VIEDMA , a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.

5)-NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial. En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o 02920-244798).-

6)- HACER SABER al denunciado que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.---

6)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N°

20.- Líbrese el correspondiente oficio.-

7)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante al Juzgado de Familia que corresponda.